



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7373-SPA-5335

No. Folio: PAOT-05-300/200- 20725 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 13 DIC 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-7373-SPA-5335** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) adoptó un perro aproximadamente en julio de 2024, la perrita (Yoko) recibe golpes (...) y siempre está en el patio, pese a las condiciones del clima (...) [Ubicación de los hechos: Privada Xalapa, Manzana 10, Lote 98, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Privada Xalapa, Manzana 10, Lote 98, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

Ejemplar canino, hembra, criollo, que responde al nombre de "Yoko", de aproximadamente 9 meses de edad, a la cual contaba con las siguientes condiciones de bienestar:

- **Condición corporal y muscular.** El canino presentaba una condición corporal ideal, de acuerdo a su edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, no se pueden observar; además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba.

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

E



Expediente: PAOT-2024-7373-SPA-5335

No. Folio: PAOT-05-300/200- **207251** -2024

- **Lugar de alojamiento.** El canino se observó en libre deambular en el patio del inmueble, sitio donde cuenta con una casa para perro que lo protege contra las inclemencias del tiempo. Cabe señalar, el lugar se observó limpio, sin la presencia de heces secas.
- **Agua y Alimento.** La persona responsable del ejemplar informó que el alimento proporcionando al canino consiste en croquetas, proporcionadas dos veces al día. Asimismo, se advirtió, un recipiente con agua limpia a libre acceso.
- **Comportamiento.** Se observó que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata.
- **Condición de Salud.** No presenta lesiones evidentes; sin embargo, se exhortó a seguir brindándole atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó la presencia de un canino que cuenta con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma, la Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández.-----




C.c.c.e.p. Lic. Marco Antonio Esquivel López. Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.


EAL/dfaz